

# **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN TALAVERA DE LA REINA**

## **PREÁMBULO**

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones y la rápida evolución de la tecnología de la telefonía móvil y las telecomunicaciones en general experimentada en los últimos años ha comportado el rápido crecimiento de todos aquellos elementos de telecomunicación necesarios para prestar un servicio de calidad. Los servicios de telecomunicaciones requieren de una infraestructura que afecta directamente al territorio y al entorno urbano.

Este municipio en función de las competencias de la que dispone en materia urbanística y medioambiental reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a través de esta ordenanza, pretende regular las condiciones urbanísticas de ubicación e instalación y el funcionamiento de las infraestructuras de radiocomunicación, y especialmente de las infraestructuras de telefonía móvil. En este sentido la Administración ha de promover aquellas infraestructuras que prevengan y protejan la salud de la población y produzcan un menor impacto visual, urbanístico y medioambiental sobre el entorno.

Debe señalarse que esta ordenanza estará condicionada a la Ley 8/2001, de 28-06-2001, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla La Mancha y al Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

## **1. OBJETO**

1.1.- El objeto de esta ordenanza es la regulación de las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación en el municipio de Talavera de la Reina, sus elementos y equipos, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de las personas y produzca un mínimo impacto sobre el medio ambiente desde el punto de vista espacial y visual.

1.2.- La ordenanza se aplica a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones con sistemas radiantes susceptibles de generar o recibir ondas radioeléctricas en un intervalo de frecuencia comprendido entre 10 kHz a 300 GHz que se instalen en el municipio. Se excluyen de este ámbito los mismos supuestos que la Ley 8/2001, de 28-06-2001, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla La Mancha.

## **2. INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO**

2.1.- Las instalaciones de radiocomunicación en el término municipal de Talavera de la Reina estarán sujetas para la solicitud de la licencia a la previa presentación, por parte de los diferentes operadores de telecomunicaciones al Ayuntamiento, del documento acreditativo de la aprobación por parte de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del plan territorial de despliegue de la red.

2.2.- Los operadores de telecomunicaciones deberán presentar al Ayuntamiento el proyecto de la instalación para el que se solicita licencia en cada caso, que deberá contener la documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el art.10 apartado 2 de la Ley 8/2001, de 28-06-2001, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla La Mancha, así como lo especificado en el artículo 3.4 de esta Ordenanza.

2.3.- No se autorizarán aquellas instalaciones previstas en este artículo que resulten incompatibles con el entorno, por provocar un impacto ambiental inadmisibles o afección a la salud de las personas. Con carácter general, no se autorizarán aquellas antenas de telefonía móvil en edificaciones o áreas protegidas, salvo los casos concretos y excepcionales que se informen favorablemente por los Servicios Municipales por su nulo impacto. Similar criterio se empleará en las áreas de suelo rústico de protección ambiental o paisajística.

2.4.- El Ayuntamiento, de manera justificada, por razones urbanísticas, medio ambientales, paisajísticas y de preservación de la salud de las personas, y previa audiencia a los interesados, podrá establecer la obligación de compartir emplazamiento por parte de los diferentes operadores para la instalación de las antenas y demás equipos comprendidos en este artículo.

2.5.-Además de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 8/2001, de 28-06-2001, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla La Mancha no se autorizará la instalación de equipos, antenas, estaciones base o cualquiera de las infraestructuras previstas en este artículo situadas a menos de 100 metros, medidos horizontalmente, de parcelas donde existan centros de enseñanza reglada por la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, guarderías, centros sanitarios con hospitalización de personas, y residencias de tercera edad.

2.6.- Respecto a los niveles máximos permitidos de exposición a los campos electromagnéticos, y a las distancias mínimas de protección en zonas de uso continuado se deberá de cumplir lo estipulado en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 8/2001, de 28-06-2001, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla La Mancha.

2.7.- En ningún caso las antenas podrán incorporar elementos que tengan carácter publicitario.

2.8.- No se permite la instalación de antenas en edificaciones de altura igual o inferior a 8 metros, medidos desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado.

### **3. LICENCIA URBANÍSTICA**

3.1.- Las solicitudes de licencia referidas a actuaciones que tengan por objeto la autorización de la instalación de antenas se tramitarán por el procedimiento de licencia previsto para actividades sujetas al RAMINP (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas) y, en caso de obras, además por el procedimiento de licencias de obras mayores.

3.2.- La instalación de antenas para telefonía móvil estará sujeta a la previa aprobación de un Plan Técnico de Desarrollo del conjunto de la red dentro del término municipal, en el que se deberá justificar la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica y en relación con otras alternativas posibles. Los operadores deberán presentar, cuando así lo requiera el ayuntamiento, un Plan Técnico de cobertura actualizada.

3.3.- A los efectos de tramitación y autorización de solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en edificios de viviendas, será necesario acreditar la conformidad del titular del terreno o inmueble sobre el que se instalen las infraestructuras. Si el inmueble pertenece a una comunidad de propietarios deberá presentarse el acta de la comunidad en el que se exprese el voto favorable a dicha instalación según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal

3.4.- La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación, firmada por técnico competente y visada por su colegio profesional, irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas fiscales municipales correspondientes. Sin perjuicio de lo que establece el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Talavera de la Reina respecto a la documentación y tipo de licencia de obras, y con la posible necesidad de otros documentos de acuerdo con las características del proyecto o requisitos que establezca la normativa sectorial al respecto, de forma general, además de lo especificado en artículo 10.2 de la Ley 8/2001, de 28-06-2001, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla La Mancha, el contenido de la documentación será el siguiente:

- Denominación social y NIF
- Dirección completa
- Representación en su caso
- Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones al edificio con los planos constructivos correspondientes.
- Justificación de la utilización de la mejor tecnología en cuanto a la forma, tipología, materiales y características de los equipos a implantar para conseguir la máxima minimización del impacto visual y ambiental.
- Descripción de las medidas adoptadas para la señalización y vallado de las zonas en las que pudieran superarse los límites de exposición radioeléctrica contemplados en esta Ordenanza, con objeto de impedir el acceso a las mismas al personal no profesional.
- La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico.
- Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de esta: descripción del entorno dentro del cual se implanta, extensión, forma, materiales y otras características.
- Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.
- Documentación relativa al mantenimiento de la instalación
- Estudio de Seguridad firmado por técnico competente.

3.5.- La falta de cualquiera de los documentos establecidos en los apartados anteriores de esta ordenanza deberá ser subsanada en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación del requerimiento de subsanación. La falta de presentación de la información requerida en el plazo señalado comportará el desistimiento de la solicitud previa la resolución que se dicte a tal efecto. Esta resolución agota la vía administrativa.

3.6.- La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha de entrada en el Registro de la solicitud o de la subsanación, en su caso.

3.7.- Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales. El Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportuno.

3.8.- La validez de la licencia estará condicionada a que en el plazo de dos meses desde su otorgamiento, el promotor de la instalación presente una certificación expedida por técnico competente en la que se acredite que la instalación cumple los niveles máximos de exposición radioeléctrica contemplados en esta Ordenanza. Dicho documento deberá incluir los resultados de las mediciones realizadas.

3.9.- La licencia tendrá carácter temporal, con una duración limitada a dos años. Para su permanencia deberán ser renovadas al acabar el plazo de instalación, momento en el cual habrá de modificarse, en su caso, para cumplir la normativa vigente y adecuarse a las nuevas tecnologías.

#### **4. CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**

4.1.- Los titulares de las licencias o el propietario de las instalaciones deberán conservar los mismos, en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público

4.2.- En los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se vaya a utilizar, el titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, devolviendo al estado anterior a la instalación de los mismos el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.

#### **5. REGIMEN SANCIONADOR**

5.1.- Cuando no se disponga de la preceptiva licencia municipal, se adoptarán aquellas medidas necesarias, al fin y efecto de restablecer la legalidad infringida, según lo establecido en la normativa urbanística general.

5.2.- Será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 8/2001, de 28-06-2001, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla La Mancha.

5.3.- De las infracciones a la presente Ordenanza serán responsables solidariamente la empresa instaladora y el propietario del inmueble en el que se ubiquen las antenas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Las instalaciones de radiocomunicación con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a esta Ordenanza en el plazo máximo de 9 meses a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA.- Las licencias en trámite deberán someterse a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- Se faculta al Alcalde a dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de esta ordenanza.

SEGUNDA.- El titular de la licencia deberá aportar al Ayuntamiento la acreditación de haber suscrito una póliza de seguro, que cubra la responsabilidad civil derivada de daños producidos a terceros. La póliza cubrirá necesariamente los daños por caídas de estructuras, roturas de instalaciones y elementos constructivos de los edificios, daños generales por mal funcionamiento y perjuicios causados a la salud de las personas como consecuencia de la radiación electromagnética.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir el día siguiente a que se publique su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.